COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 43/2026
DEL 28 DE OCTUBRE DE 2026

A las trece horas del 28 de octubre de 2026, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas). ----------
Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe *quorum* para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: ----------
APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. ----------
Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. ----------
Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: ----------
PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700188026.----------
Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 23 de octubre de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. ----------
Al respecto, se resolvió lo siguiente:----------
Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 3".** ----------
SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700188126.----------
Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 23 de octubre de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 4"**, por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. ----------
Al respecto, se resolvió lo siguiente:----------
Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 5".** ----------

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700188226.----------

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 23 de octubre de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 6"**, por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. ----------

Al respecto, se resolvió lo siguiente:----------

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 7".** ----------

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700188326.----------

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 23 de octubre de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 8"**, por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. ----------

Al respecto, se resolvió lo siguiente:----------

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 9".** ----------

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700188426.----------

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 23 de octubre de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 10"**, por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. ----------

Al respecto, se resolvió lo siguiente:----------

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 11".** ----------

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700188526.----------

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 23 de octubre de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 12"**, por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. ----------

Al respecto, se resolvió lo siguiente:----------

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 13".** ----------

SÉPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700188626.----------

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 23 de octubre de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 14"**, por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. ----------

Al respecto, se resolvió lo siguiente:----------

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 15".** ----------

OCTAVO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700188726.----------

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 23 de octubre de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 16"**, por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. ----------

Al respecto, se resolvió lo siguiente:----------

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 17".** ----------

NOVENO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL Y DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DEL SISTEMA FINANCIERO, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700170426. ----------

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 27 de octubre de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y de la Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 18"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas correspondientes, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación. ----------

Al respecto, se resolvió lo siguiente:----------

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 19".** ----------

DÉCIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE BANCA CENTRAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700170726.----------

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 26 de octubre de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Apoyo a las Operaciones, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 20"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación. ----------

Al respecto, se resolvió lo siguiente:----------
Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 21".** ----------
Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con quince minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el *quorum* no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. ----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante
Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente de la
Dirección de Seguridad y Organización de la Información

SERGIO ZAMBRANO HERRERA
Secretario

MDF
LAMO

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/10/2026 15:16:35	Claudia Tapia Rangel	734bf2d876b964b476cad0df435d9dba20c637ac3ecbfba0460ba177f4efbc19
29/10/2026 16:01:27	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	730008116982852 0d708e19e748933492afc8ff405cd14076918a4e8985950a6
29/10/2026 16:34:57	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	95b8f0005f669254b78f4e50199c93dd0f6456ef0df036cc6a909d1cf19a7cac
30/10/2026 11:10:11	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	4d713f0839321fb8b91f7e78815d845073b85fc108656c8bae680ea605a40119

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN ORDINARIA 43/2026
28 DE OCTUBRE DE 2026

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700188026.**

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700188126.**

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700188226.**

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700188326.**

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700188426.**

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700188526.**

SÉPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700188626.**

OCTAVO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700188726.**

NOVENO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL Y DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DEL SISTEMA FINANCIERO, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700170426.**

DÉCIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE BANCA CENTRAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700170726.**

Ciudad de México, 23 de octubre de 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e .

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **420030700188026**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

> *"Con fundamento en los artículos 6º constitucional; 3, 4, 19, 99, 132 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito: Documento completo que contiene el Reglamento o Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones Económicas del Banco de México vigente. Indicar fecha de aprobación por el Consejo de Gobierno, fecha de publicación y en qué medio oficial. Fundamento legal por el cual el Banco de México no se encuentra comprendido en la reforma constitucional al Artículo 127 de 31 de marzo de 2026 que limita pensiones en CFE, PEMEX, Nafinsa, Banobras y entidades descentralizadas. Explicar la distinción jurídica específica. Criterio aplicado por el Consejo de Gobierno o Comité de Pensiones para determinar que el tope máximo no aplica a exfuncionarios de Banxico, pese a que el Artículo 127 rige para todo el servicio público. Copia del acta o acuerdo donde conste esta decisión. Si la información ya estuviera publicada (notoria), señalar enlace directo, nombre del documento, sección y fecha. La indicación genérica de consultar el portal no satisface el Artículo 99 LGTAIP. De no encontrarse publicada, entregar en plazo legal sin prórroga."*

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que, dada la naturaleza particular de la misma, se está llevando a cabo la búsqueda de la información que, en su caso, sea materia de la respuesta correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso se entregue a la persona solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; así como 4o., párrafos primero, tercero y décimo, 8o., 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

A t e n t a m e n t e

JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/10/2026 10:09:26	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	49bb2eec92b214ddedfa8ff88fa392e5c1686f6b16ec9b88e2ca5ecaf123ed36

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	**420030700188026**
FECHA DE RECEPCIÓN:	07 de octubre de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
"Con fundamento en los artículos 6º constitucional; 3, 4, 19, 99, 132 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito: Documento completo que contiene el Reglamento o Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones Económicas del Banco de México vigente. Indicar fecha de aprobación por el Consejo de Gobierno, fecha de publicación y en qué medio oficial. Fundamento legal por el cual el Banco de México no se encuentra comprendido en la reforma constitucional al Artículo 127 de 31 de marzo de 2026 que limita pensiones en CFE, PEMEX, Nafinsa, Banobras y entidades descentralizadas. Explicar la distinción jurídica específica. Criterio aplicado por el Consejo de Gobierno o Comité de Pensiones para determinar que el tope máximo no aplica a exfuncionarios de Banxico, pese a que el Artículo 127 rige para todo el servicio público. Copia del acta o acuerdo donde conste esta decisión. Si la información ya estuviera publicada (notoria), señalar enlace directo, nombre del documento, sección y fecha. La indicación genérica de consultar el portal no satisface el Artículo 99 LGTAIP. De no encontrarse publicada, entregar en plazo legal sin prórroga."	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
07 de octubre de 2026	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 23 de octubre de 2026.	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen[1].

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice la búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2026.----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante
Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente de la
Dirección de Seguridad y Organización de la Información

PAJC
LAMO

[1] Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/10/2026 15:16:37	Claudia Tapia Rangel	2236bcd3e5d9b9afc9d1273eb9dacd10fc8a556a3bdf3fafa10a1c975d8f4acd
29/10/2026 16:01:16	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	12325c606ff9fac6d6d83a00cde80babffec6069da4cacdb09a9e5ddf25c9dae
30/10/2026 11:10:17	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	f135fb5585bea5bca3ce47285765556aea659b29d90a715fb10906f2fdf390b7

Ciudad de México, 23 de octubre de 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e .

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **420030700188126**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

> *"Con fundamento en los artículos 6º constitucional; 3, 19, 99, 132 y 135 LGTAIP: 1. Número total de personas que reciben pensión vitalicia o jubilación del régimen de altos funcionarios del Banco de México. Desglosar por rango de monto mensual: hasta $67,145; de $67,146 a $134,290; de $134,291 a $200,000; de $200,001 a $300,000; más de $300,001 pesos. 2. Costo fiscal anual total del esquema: monto global erogado en 2024, 2025 y lo que va de 2026. Fuente de financiamiento: ¿partida presupuestal del propio Banxico, recursos del erario federal u otros? 3. Sin nombres, los criterios: qué cargos dan derecho a pensión vitalicia; cuántos años de servicio se requieren; fórmula de cálculo del monto mensual; si se actualiza por inflación; si hay tope máximo y cuál es. 4. Respecto a la confidencialidad: si se niega a desglosar por persona, indicar: fecha del acuerdo del Comité de Transparencia que clasifica la información, fundamento exacto, y si existe versión pública o agregada que permita conocer el detalle sin revelar datos personales. 5. En caso de invocarse notoriedad, proporcionar enlace directo y ubicación precisa conforme al Artículo 99 LGTAIP."*

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que, dada la naturaleza particular de la misma, se está llevando a cabo la búsqueda de la información que, en su caso, sea materia de la respuesta correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso se entregue a la persona solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; así como 4o., párrafos primero, tercero y décimo, 8o., 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

A t e n t a m e n t e

JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/10/2026 10:09:27	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	1c01cc52a7aa0dabc95155be2ddb0a1d17fc5601870c7955f5981e983c1a38bc

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	**420030700188126**
FECHA DE RECEPCIÓN:	07 de octubre de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
"Con fundamento en los artículos 6º constitucional; 3, 19, 99, 132 y 135 LGTAIP: 1. Número total de personas que reciben pensión vitalicia o jubilación del régimen de altos funcionarios del Banco de México. Desglosar por rango de monto mensual: hasta $67,145; de $67,146 a $134,290; de $134,291 a $200,000; de $200,001 a $300,000; más de $300,001 pesos. 2. Costo fiscal anual total del esquema: monto global erogado en 2024, 2025 y lo que va de 2026. Fuente de financiamiento: ¿partida presupuestal del propio Banxico, recursos del erario federal u otros? 3. Sin nombres, los criterios: qué cargos dan derecho a pensión vitalicia; cuántos años de servicio se requieren; fórmula de cálculo del monto mensual; si se actualiza por inflación; si hay tope máximo y cuál es. 4. Respecto a la confidencialidad: si se niega a desglosar por persona, indicar: fecha del acuerdo del Comité de Transparencia que clasifica la información, fundamento exacto, y si existe versión pública o agregada que permita conocer el detalle sin revelar datos personales. 5. En caso de invocarse notoriedad, proporcionar enlace directo y ubicación precisa conforme al Artículo 99 LGTAIP."	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
07 de octubre de 2026	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 23 de octubre de 2026.	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen[1].

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice la búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2026.----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante
Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente de la
Dirección de Seguridad y Organización de la Información

PAJC
LAMO

[1] Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/10/2026 15:16:38	Claudia Tapia Rangel	fcc104251f30d4cb18b11c4967264160cccda7dc1d7f65296c56899e55b27bb3
29/10/2026 16:01:18	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	c5083e94e7df9b74b2565fc1f5c2de32e9b2c1e684075dcd1f17dce17ab3beee
30/10/2026 11:10:19	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	950101f0249d72165127d61ef9603dd84b49984d4ac5f1e4116977ba5d50719c

Ciudad de México, 23 de octubre de 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e .

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **420030700188226**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

> *"Con fundamento en los artículos 6º constitucional; 3, 19, 99, 132 y 135 LGTAIP: 1. Por cada persona siguiente ? Ernesto Zedillo Ponce de León, Guillermo Ortiz Martínez, Francisco Gil Díaz, Agustín Carstens Carstens, Miguel Mancera Aguayo, Jesús Marcos Yacamán ? indicar: ¿ Fechas de ingreso y retiro del Banco de México ¿ Tiempo total laborado en la institución ¿ Cargo(s) ocupado(s) ¿ Pensión mensual bruta y neta que percibe actualmente ¿ Documento donde consta el otorgamiento de la pensión: fecha, quién lo autorizó, fundamento 2. Base de cálculo: explicar cómo se determina que tras 9 y 11 años de servicio se obtengan pensiones superiores al sueldo de la Presidenta de la República. Mostrar la fórmula aplicada a estos casos. 3. Comparación: cuál sería el monto de sus pensiones si se aplicara el tope del Artículo 127 constitucional (50% del sueldo presidencial). Diferencia mensual y anual respecto a lo que actualmente perciben. 4. Revisión actual: ¿existe algún procedimiento en curso de revisión o ajuste de estas pensiones? Quién lo ordenó, en qué fecha, y cuál es el estado actual."*

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que, dada la naturaleza particular de la misma, se está llevando a cabo la búsqueda de la información que, en su caso, sea materia de la respuesta correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso se entregue a la persona solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; así como 4o., párrafos primero, tercero y décimo, 8o., 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

A t e n t a m e n t e

JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/10/2026 10:09:27	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	1c01cc52a7aa0dabc95155be2ddb0a1d17fc5601870c7955f5981e983c1a38bc

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	**420030700188226**
FECHA DE RECEPCIÓN:	07 de octubre de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
"Con fundamento en los artículos 6º constitucional; 3, 19, 99, 132 y 135 LGTAIP: 1. Por cada persona siguiente ? Ernesto Zedillo Ponce de León, Guillermo Ortiz Martínez, Francisco Gil Díaz, Agustín Carstens Carstens, Miguel Mancera Aguayo, Jesús Marcos Yacamán ? indicar: ¿ Fechas de ingreso y retiro del Banco de México ¿ Tiempo total laborado en la institución ¿ Cargo(s) ocupado(s) ¿ Pensión mensual bruta y neta que percibe actualmente ¿ Documento donde consta el otorgamiento de la pensión: fecha, quién lo autorizó, fundamento 2. Base de cálculo: explicar cómo se determina que tras 9 y 11 años de servicio se obtengan pensiones superiores al sueldo de la Presidenta de la República. Mostrar la fórmula aplicada a estos casos. 3. Comparación: cuál sería el monto de sus pensiones si se aplicara el tope del Artículo 127 constitucional (50% del sueldo presidencial). Diferencia mensual y anual respecto a lo que actualmente perciben. 4. Revisión actual: ¿existe algún procedimiento en curso de revisión o ajuste de estas pensiones? Quién lo ordenó, en qué fecha, y cuál es el estado actual."	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
07 de octubre de 2026	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 23 de octubre de 2026.	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen[1].

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice la búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2026.----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante
Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente de la
Dirección de Seguridad y Organización de la Información

PAJC
LAMO

[1] Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/10/2026 15:16:39	Claudia Tapia Rangel	e462cd27cbac1558ebdf58f3bb7487313e9c2da732249c2ebd40b24ef5dd1378
29/10/2026 16:01:19	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	414cd9bf0e9a85ed85c88b6db23b7cbb5efe32c6996e078e53c6a9586a2549b7
30/10/2026 11:10:21	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	4741a1dc3ca5b1e392334489be7a24ed7c38e663a08a89fe33ed6a7842eb9006

Ciudad de México, 23 de octubre de 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e .

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **420030700188326**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

> *"Con fundamento en los artículos 6º constitucional; 3, 19, 99, 132 y 135 LGTAIP: 1. Oficio, comunicación o reunión entre la Consejería Jurídica de la Presidencia, la Secretaría de Hacienda y el Banco de México sobre la revisión de estas pensiones. Fechas, participantes, acuerdos alcanzados. 2. Documento que resuelve la contradicción en el Artículo 127 constitucional: versión final que se propone, fecha en que se presentará al Congreso, y quién la elabora. 3. Criterio de aplicación provisional: oficio o circular donde la Consejería Jurídica determinó aplicar "el mayor derecho" (tope = sueldo presidencial) en lugar de la mitad del sueldo. Indicar si este criterio se comunica también al Banco de México o si se le deja fuera. 4. Plazo que el Banco de México tiene para presentar revisión o ajuste de su régimen de pensiones. ¿Existe instrucción formal de la Presidencia?"*

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que, dada la naturaleza particular de la misma, se está llevando a cabo la búsqueda de la información que, en su caso, sea materia de la respuesta correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso se entregue a la persona solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; así como 4o., párrafos primero, tercero y décimo, 8o., 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

A t e n t a m e n t e

JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/10/2026 10:09:27	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	1c01cc52a7aa0dabc95155be2ddb0a1d17fc5601870c7955f5981e983c1a38bc

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	**420030700188326**
FECHA DE RECEPCIÓN:	07 de octubre de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
"Con fundamento en los artículos 6º constitucional; 3, 19, 99, 132 y 135 LGTAIP: 1. Oficio, comunicación o reunión entre la Consejería Jurídica de la Presidencia, la Secretaría de Hacienda y el Banco de México sobre la revisión de estas pensiones. Fechas, participantes, acuerdos alcanzados. 2. Documento que resuelve la contradicción en el Artículo 127 constitucional: versión final que se propone, fecha en que se presentará al Congreso, y quién la elabora. 3. Criterio de aplicación provisional: oficio o circular donde la Consejería Jurídica determinó aplicar "el mayor derecho" (tope = sueldo presidencial) en lugar de la mitad del sueldo. Indicar si este criterio se comunica también al Banco de México o si se le deja fuera. 4. Plazo que el Banco de México tiene para presentar revisión o ajuste de su régimen de pensiones. ¿Existe instrucción formal de la Presidencia?"	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
07 de octubre de 2026	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 23 de octubre de 2026.	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen[1].

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice la búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2026.----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante
Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente de la
Dirección de Seguridad y Organización de la Información

PAJC
LAMO

[1] Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/10/2026 15:16:42	Claudia Tapia Rangel	b40ff683d437d6f636101ae82e6af0c3dcd00c900c0a8f30dd8a04167558248f
29/10/2026 16:01:20	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	7eee6d29729891d163e4cb6596c76f4f0055d932733cb8474f455fb1fd404060
30/10/2026 11:10:23	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	fd2d2b2259cb5bcf08455c6f2ebc464154a2f028c7dfa8d5faf5602d05f9ed3b

Ciudad de México, 23 de octubre de 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **420030700188426**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

> *"Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones XV y XXV, 19, 24, 99, 132 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito: 1. Copia íntegra del documento, reglamento o acuerdo del Consejo de Gobierno del Banco de México que creó el régimen especial de pensiones para sus altos funcionarios. Indicar año de aprobación, nombre de quien lo propuso, nombres de los miembros del Consejo que votaron a favor y fecha de entrada en vigor. Señalar el medio de publicación oficial. 2. Indicar si hubo reformas, adiciones o modificaciones al régimen de pensiones después del año 2000 que hayan elevado montos, reducido años de servicio requeridos o mejorado prestaciones. Por cada modificación, precisar: fecha, número de acuerdo, punto de acta, nombre de quien presentó la propuesta y sentido de la votación. Acompañar copia del documento correspondiente. 3. Señalar el precepto exacto del reglamento o normativa interna que establece el número de años de servicio requeridos para acceder a pensión vitalicia. Precisar si el requisito de 6, 9 u 11 años aplica de igual forma para todo el personal del Banco de México o exclusivamente para funcionarios de nivel superior. 4. Explicar si el régimen especial de pensiones se financia mediante aportaciones personales y patronales equivalentes a las del régimen del ISSSTE u otro esquema general, o si se cubre con recursos propios del Banco de México sin cotización proporcional. Detallar los porcentajes de aportación históricos aplicables y la fuente de financiamiento. En caso de invocarse información notoria, proporcionar enlace directo, nombre del documento, sección y fecha conforme al Artículo 99 LGTAIP. La indicación genérica de consultar el portal no satisface dicho precepto. De negarse información por confidencialidad, señalar fecha del acuerdo de clasificación y ponderación de intereses conforme al Artículo 113 LGTAIP. En silencio, operará la afirmativa ficta del Artículo 135 LGTAIP."*

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que, dada la naturaleza particular de la misma, se está llevando a cabo la búsqueda de la información que, en su caso, sea materia de la respuesta correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso se entregue a la persona solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; así como 4o., párrafos primero, tercero y décimo, 8o., 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

A t e n t a m e n t e

JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/10/2026 10:09:28	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	3aa893f26db2104752b62220b3fb02fa42c9cc949066cf60c1044c6b4c0ee098

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	**420030700188426**
FECHA DE RECEPCIÓN:	07 de octubre de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
"Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones XV y XXV, 19, 24, 99, 132 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito: 1. Copia íntegra del documento, reglamento o acuerdo del Consejo de Gobierno del Banco de México que creó el régimen especial de pensiones para sus altos funcionarios. Indicar año de aprobación, nombre de quien lo propuso, nombres de los miembros del Consejo que votaron a favor y fecha de entrada en vigor. Señalar el medio de publicación oficial. 2. Indicar si hubo reformas, adiciones o modificaciones al régimen de pensiones después del año 2000 que hayan elevado montos, reducido años de servicio requeridos o mejorado prestaciones. Por cada modificación, precisar: fecha, número de acuerdo, punto de acta, nombre de quien presentó la propuesta y sentido de la votación. Acompañar copia del documento correspondiente. 3. Señalar el precepto exacto del reglamento o normativa interna que establece el número de años de servicio requeridos para acceder a pensión vitalicia. Precisar si el requisito de 6, 9 u 11 años aplica de igual forma para todo el personal del Banco de México o exclusivamente para funcionarios de nivel superior. 4. Explicar si el régimen especial de pensiones se financia mediante aportaciones personales y patronales equivalentes a las del régimen del ISSSTE u otro esquema general, o si se cubre con recursos propios del Banco de México sin cotización proporcional. Detallar los porcentajes de aportación históricos aplicables y la fuente de financiamiento. En caso de invocarse información notoria, proporcionar enlace directo, nombre del documento, sección y fecha conforme al Artículo 99 LGTAIP. La indicación genérica de consultar el portal no satisface dicho precepto. De negarse información por confidencialidad, señalar fecha del acuerdo de clasificación y ponderación de intereses conforme al Artículo 113 LGTAIP. En silencio, operará la afirmativa ficta del Artículo 135 LGTAIP."	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
07 de octubre de 2026	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 23 de octubre de 2026.	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen[1].

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice la búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

[1] Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2026. ----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante
Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente de la
Dirección de Seguridad y Organización de la Información

PAJC
LAMO

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/10/2026 15:16:43	Claudia Tapia Rangel	fd47c513f5d4cad3c14bf3c3a8d4655aaeebfb4398e4c92456bb40f4eacffced
29/10/2026 16:01:22	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	fa20011611737e180c23e40b685e75b10fe678bc8964f10a4b6e61ea6c321fa6
30/10/2026 11:10:24	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	b08a10d9ebfcffead854e7f7b150e3b01df433a4d8714955076443917737f13f7

Ciudad de México, 23 de octubre de 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **420030700188526**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

> *"Con fundamento en los artículos 6º constitucional; 3, 19, 99, 127, 132 y 135 LGTAIP, así como en la reforma constitucional publicada el 31 de marzo de 2026, solicito: 1. Número total de personas que actualmente reciben pensión o jubilación con cargo al régimen especial de altos funcionarios del Banco de México. Desglosar dicho total en los siguientes rangos de percepción mensual bruta: hasta $67,145 pesos; de $67,146 a $134,290 pesos; de $134,291 a $200,000 pesos; de $200,001 a $300,000 pesos; y más de $300,001 pesos. No se solicita nombre ni dato personal de los beneficiarios, solo las cifras agregadas. 2. Precisar cuál es la pensión mensual bruta más alta que se paga en la actualidad. Indicar el cargo que ocupaba la persona y el periodo en el que lo ejerció. Señalar desde qué fecha recibe el monto y el acumulado percibido desde su retiro a la fecha. 3. Señalar si las pensiones del régimen especial se actualizan anualmente por inflación o por cualquier otro índice. Precisar porcentaje aplicado en los últimos cinco ejercicios, fundamento de la actualización y partida presupuestal con cargo a la cual se cubre. 4. Calcular la diferencia mensual y anual que existiría si a cada pensión vigente se aplicara el tope establecido en el Artículo 127 de la Constitución Política, es decir, la mitad de la remuneración de la persona titular del Ejecutivo Federal. Indicar el monto total que se dejaría de erogar en un año con la aplicación del límite constitucional. En caso de invocarse información notoria, proporcionar enlace directo, nombre del documento, sección y fecha conforme al Artículo 99 LGTAIP. La indicación genérica de consultar el portal no satisface dicho precepto. De negarse información por confidencialidad, señalar fecha del acuerdo de clasificación y ponderación de intereses conforme al Artículo 113 LGTAIP."*

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que, dada la naturaleza particular de la misma, se está llevando a cabo la búsqueda de la información que, en su caso, sea materia de la respuesta correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso se entregue a la persona solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; así como 4o., párrafos primero, tercero y décimo, 8o., 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

A t e n t a m e n t e

JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/10/2026 10:09:28	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	3aa893f26db2104752b62220b3fb02fa42c9cc949066cf60c1044c6b4c0ee098

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	**420030700188526**
FECHA DE RECEPCIÓN:	07 de octubre de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
"Con fundamento en los artículos 6º constitucional; 3, 19, 99, 127, 132 y 135 LGTAIP, así como en la reforma constitucional publicada el 31 de marzo de 2026, solicito: 1. Número total de personas que actualmente reciben pensión o jubilación con cargo al régimen especial de altos funcionarios del Banco de México. Desglosar dicho total en los siguientes rangos de percepción mensual bruta: hasta $67,145 pesos; de $67,146 a $134,290 pesos; de $134,291 a $200,000 pesos; de $200,001 a $300,000 pesos; y más de $300,001 pesos. No se solicita nombre ni dato personal de los beneficiarios, solo las cifras agregadas. 2. Precisar cuál es la pensión mensual bruta más alta que se paga en la actualidad. Indicar el cargo que ocupaba la persona y el periodo en el que lo ejerció. Señalar desde qué fecha recibe el monto y el acumulado percibido desde su retiro a la fecha. 3. Señalar si las pensiones del régimen especial se actualizan anualmente por inflación o por cualquier otro índice. Precisar porcentaje aplicado en los últimos cinco ejercicios, fundamento de la actualización y partida presupuestal con cargo a la cual se cubre. 4. Calcular la diferencia mensual y anual que existiría si a cada pensión vigente se aplicara el tope establecido en el Artículo 127 de la Constitución Política, es decir, la mitad de la remuneración de la persona titular del Ejecutivo Federal. Indicar el monto total que se dejaría de erogar en un año con la aplicación del límite constitucional. En caso de invocarse información notoria, proporcionar enlace directo, nombre del documento, sección y fecha conforme al Artículo 99 LGTAIP. La indicación genérica de consultar el portal no satisface dicho precepto. De negarse información por confidencialidad, señalar fecha del acuerdo de clasificación y ponderación de intereses conforme al Artículo 113 LGTAIP."	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
07 de octubre de 2026	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 23 de octubre de 2026.	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen[1].

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice la búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

[1] Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2026. ----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante
Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente de la
Dirección de Seguridad y Organización de la Información

PAJC
LAMO

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/10/2026 15:16:44	Claudia Tapia Rangel	695065fa7d529e7ded06993536ebb7dd11b9567ab3e9cdfb1f22b0c62ff84730
29/10/2026 16:01:23	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	9bb1d3be4f11f7b43257b3366024994aa450f82e053d97d0d715004d70c0d72b
30/10/2026 11:10:26	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	0ec18a4a39c5eafb57ecb335125346465742d9537a2d3e3456f87cf3788e2a59

Ciudad de México, 23 de octubre de 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **420030700188626**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

> *"Con fundamento en los artículos 6º constitucional; 3, 19, 99, 101, 132 y 135 LGTAIP, solicito: 1. Para cada una de las personas siguientes: Ernesto Zedillo Ponce de León, Guillermo Ortiz Martínez, Francisco Gil Díaz, Agustín Carstens Carstens, Miguel Mancera Aguayo y Jesús Marcos Yacamán ? proporcionar: fechas exactas de ingreso y de separación del servicio en el Banco de México; tiempo total efectivo laborado; cargo o cargos desempeñados; pensión mensual bruta y neta que perciben actualmente; y copia del documento oficial mediante el cual se otorgó la pensión, con indicación de fecha, autoridad que lo emitió y fundamento aplicado. 2. Exponer de forma detallada la fórmula de cálculo mediante la cual se determinan los montos de pensión del régimen especial. Aplicar dicha fórmula a los casos mencionados en el punto anterior para justificar que con periodos de servicio de 6, 9 u 11 años se obtienen pensiones superiores a la remuneración de la persona titular del Ejecutivo Federal. 3. Indicar si existe algún estudio, dictamen o análisis actuarial o jurídico que justifique el mantenimiento de montos de pensión superiores al límite establecido en el Artículo 127 constitucional. De existir, proporcionar copia íntegra con nombre del autor o área responsable, fecha de elaboración y conclusiones. 4. Señalar si las personas que integran actualmente el Consejo de Gobierno del Banco de México y su titular se encuentran comprendidas en el mismo régimen especial de pensiones. En caso afirmativo, indicar el monto aproximado que recibirían al concluir su encargo con las reglas vigentes. En caso de invocarse información notoria, proporcionar enlace directo, nombre del documento, sección y fecha conforme al Artículo 99 LGTAIP. La indicación genérica de consultar el portal no satisface dicho precepto. De negarse información por confidencialidad, señalar fecha del acuerdo de clasificación y ponderación de intereses conforme al Artículo 113 LGTAIP."*

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que, dada la naturaleza particular de la misma, se está llevando a cabo la búsqueda de la información que, en su caso, sea materia de la respuesta correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso se entregue a la persona solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; así como 4o., párrafos primero, tercero y décimo, 8o., 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

A t e n t a m e n t e

JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/10/2026 10:09:28	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	3aa893f26db2104752b62220b3fb02fa42c9cc949066cf60c1044c6b4c0ee098

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	**420030700188626**
FECHA DE RECEPCIÓN:	07 de octubre de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
"Con fundamento en los artículos 6º constitucional; 3, 19, 99, 101, 132 y 135 LGTAIP, solicito: 1. Para cada una de las personas siguientes: Ernesto Zedillo Ponce de León, Guillermo Ortiz Martínez, Francisco Gil Díaz, Agustín Carstens Carstens, Miguel Mancera Aguayo y Jesús Marcos Yacamán ? proporcionar: fechas exactas de ingreso y de separación del servicio en el Banco de México; tiempo total efectivo laborado; cargo o cargos desempeñados; pensión mensual bruta y neta que perciben actualmente; y copia del documento oficial mediante el cual se otorgó la pensión, con indicación de fecha, autoridad que lo emitió y fundamento aplicado. 2. Exponer de forma detallada la fórmula de cálculo mediante la cual se determinan los montos de pensión del régimen especial. Aplicar dicha fórmula a los casos mencionados en el punto anterior para justificar que con periodos de servicio de 6, 9 u 11 años se obtienen pensiones superiores a la remuneración de la persona titular del Ejecutivo Federal. 3. Indicar si existe algún estudio, dictamen o análisis actuarial o jurídico que justifique el mantenimiento de montos de pensión superiores al límite establecido en el Artículo 127 constitucional. De existir, proporcionar copia íntegra con nombre del autor o área responsable, fecha de elaboración y conclusiones. 4. Señalar si las personas que integran actualmente el Consejo de Gobierno del Banco de México y su titular se encuentran comprendidas en el mismo régimen especial de pensiones. En caso afirmativo, indicar el monto aproximado que recibirían al concluir su encargo con las reglas vigentes. En caso de invocarse información notoria, proporcionar enlace directo, nombre del documento, sección y fecha conforme al Artículo 99 LGTAIP. La indicación genérica de consultar el portal no satisface dicho precepto. De negarse información por confidencialidad, señalar fecha del acuerdo de clasificación y ponderación de intereses conforme al Artículo 113 LGTAIP."	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
07 de octubre de 2026	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 23 de octubre de 2026.	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen[1].

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice la búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2026.----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante
Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente de la
Dirección de Seguridad y Organización de la Información

PAJC
LAMO

[1] Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/10/2026 15:16:45	Claudia Tapia Rangel	ec8d975b70463edbcfc0065814e68ccf19b0e87aa6d962a57c233325656c6d54
29/10/2026 16:01:24	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	dcccc45bf5d47c65625563607ddad67738aab0c69843651adccd21cb878c75ad0
30/10/2026 11:10:28	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	98048d51d2a6425d20484aee90b73f62bf28da224bcd7769a99082686c33b17f

Ciudad de México, 23 de octubre de 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e .

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **420030700188726**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

> *"Con fundamento en los artículos 6º constitucional; 3, 19, 99, 132 y 135 LGTAIP, solicito: 1. Monto total erogado por concepto de pensiones del régimen especial de altos funcionarios durante los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, así como lo que va de 2026. Desglosar por año y por fuente de financiamiento. 2. Indicar si existe reserva financiera o fondo específico constituido para cubrir el pago de estas pensiones a futuro. Precisar el déficit actuarial proyectado a 20, 30 y 50 años. Señalar con cargo a qué recursos se cubriría el pago en caso de agotarse los fondos existentes. 3. Detallar todas las acciones, reuniones, oficios o acuerdos que el Banco de México ha llevado a cabo desde el 6 de octubre de 2026, fecha en que la titular del Ejecutivo Federal pidió revisar estas pensiones. Indicar fechas, áreas o personas responsables, avances y cronograma para presentar resultados o propuestas de ajuste. 4. Indicar si existe instrucción formal, oficio o comunicación por parte de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Presidencia de la República dirigida al Banco de México para revisar o modificar el régimen de pensiones. Proporcionar copia de los documentos y las respuestas emitidas por el Banco."*

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que, dada la naturaleza particular de la misma, se está llevando a cabo la búsqueda de la información que, en su caso, sea materia de la respuesta correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso se entregue a la persona solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; así como 4o., párrafos primero, tercero y décimo, 8o., 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

A t e n t a m e n t e
JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/10/2026 10:09:29	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	40b9f03c2d83729bbc64db27ef08442bae5ea40aa5dffbb891ad4d7ccb07fb7b

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	**420030700188726**
FECHA DE RECEPCIÓN:	07 de octubre de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
"Con fundamento en los artículos 6º constitucional; 3, 19, 99, 132 y 135 LGTAIP, solicito: 1. Monto total erogado por concepto de pensiones del régimen especial de altos funcionarios durante los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, así como lo que va de 2026. Desglosar por año y por fuente de financiamiento. 2. Indicar si existe reserva financiera o fondo específico constituido para cubrir el pago de estas pensiones a futuro. Precisar el déficit actuarial proyectado a 20, 30 y 50 años. Señalar con cargo a qué recursos se cubriría el pago en caso de agotarse los fondos existentes. 3. Detallar todas las acciones, reuniones, oficios o acuerdos que el Banco de México ha llevado a cabo desde el 6 de octubre de 2026, fecha en que la titular del Ejecutivo Federal pidió revisar estas pensiones. Indicar fechas, áreas o personas responsables, avances y cronograma para presentar resultados o propuestas de ajuste. 4. Indicar si existe instrucción formal, oficio o comunicación por parte de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Presidencia de la República dirigida al Banco de México para revisar o modificar el régimen de pensiones. Proporcionar copia de los documentos y las respuestas emitidas por el Banco."	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
07 de octubre de 2026	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 23 de octubre de 2026.	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen[1].

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice la búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2026.----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante
Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente de la
Dirección de Seguridad y Organización de la Información

PAJC
LAMO

[1] Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/10/2026 15:16:29	Claudia Tapia Rangel	0389a8d93230c6964b61beaa1c71d00bb6b159e6e4e1aab3f75eaf091e454f0e
29/10/2026 16:01:26	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	a9f0e39f9ead5d6595725e4e9a4c26e8804ebc083efc74a3a0c3c593843796fa
30/10/2026 11:10:30	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	22b064e087eefbba13d57e84efaa4ddaae54d88ef5ffab13ddbb96afb3cad923

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 27 de octubre de 2026
R

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el folio **420030700170426** que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

> *"Respecto de la opinión emitida sobre la autorización de Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple, solicito copia electrónica, en versión pública cuando corresponda, de: 1. El oficio OFI002-911 del 29 de octubre de 2024, completo y con sus anexos. 2. Los dictámenes, notas técnicas y análisis que sustentaron su emisión. 3. Los documentos recibidos que identifiquen a los accionistas directos e indirectos, sus porcentajes de participación y los beneficiarios finales. 4. La solicitud de opinión recibida de la CNBV y los requerimientos, respuestas y comunicaciones relacionados. (…) Si se clasifica información, solicito entregar las partes públicas y la resolución fundada y motivada del Comité de Transparencia."*

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 102 y 103, fracción I, de la LGTAIP, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas en su oportunidad determinaron clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las propias versiones públicas de los referidos documentos, que fueron puestas a disposición de ese órgano colegiado en su momento, y que en este acto se ponen a su disposición de nueva cuenta.

No	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
1	Oficio Núm.: 312-1/41866/2024	**Confidencial**
2	Oficio Núm.: 312-1/41943/2024	**Confidencial**
3	Oficio Núm.: 312-1/42247/2024	**Confidencial**
4	Oficio Núm.: 312-1/42305/2024	**Confidencial**
5	Oficio Núm.: 312-1/93656/2023	**Confidencial**
6	Oficio Núm.: 312-1/93706/2023	**Confidencial**
7	Oficio Núm.: 312-1/94009/2023	**Confidencial**
8	Oficio Núm.: 312-1/94265/2023	**Confidencial**
9	Oficio Núm.: 312-1/94375/2023	**Confidencial**
10	Oficio Núm.: 312-1/94411/2023	**Confidencial**
11	REF.: OFI002-696	**Confidencial**
12	REF.: OFI002-729	**Confidencial**
13	REF.: OFI002-766	**Confidencial**
14	REF.: OFI002-798	**Confidencial**
15	REF.: OFI002-849	**Confidencial**

No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria **43/2025 BIS**, celebrada el **4 de diciembre de 2025**, a solicitud de estas unidades administrativas, mediante oficio del **3 de diciembre de 2025**.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que estas se mantienen, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información referida anteriormente.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a: Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Dirección de Regulación y Supervisión (Directora), Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central (Gerente), Gerencia de Autorizaciones y Regulación (Gerente), Subgerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central (Subgerente, Abogado en jefe y Analistas), Subgerencia de Autorizaciones (Subgerente, Jefe de la Oficina e Investigadores Financieros) y Subgerencia de Regulación (Subgerente, Jefe de la Oficina e Investigadores Financieros).

Atentamente

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/10/2026 19:07:47	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	31534d21b68c8492c74392daf4ebc5c4a99350af987e1f1a9e6ccf35c3dff76f
28/10/2026 07:36:43	VIVIANA GARZA SALAZAR	0ee5272cf4869fcab504eca469b13fcd8d89cfc551036a8b4c1e635f786fed5d

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	**420030700170426**
FECHA DE RECEPCIÓN:	21 de septiembre de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
"Respecto de la opinión emitida sobre la autorización de Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple, solicito copia electrónica, en versión pública cuando corresponda, de: 1. El oficio OFI002-911 del 29 de octubre de 2024, completo y con sus anexos. 2. Los dictámenes, notas técnicas y análisis que sustentaron su emisión. 3. Los documentos recibidos que identifiquen a los accionistas directos e indirectos, sus porcentajes de participación y los beneficiarios finales. 4. La solicitud de opinión recibida de la CNBV y los requerimientos, respuestas y comunicaciones relacionados (…) Si se clasifica información, solicito entregar las partes públicas y la resolución fundada y motivada del Comité de Transparencia."	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
21 de septiembre de 2026	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México.
21 de septiembre de 2026	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con el artículo 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de 08 de octubre de 2026.	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, todas ellas del Banco de México.	15 de octubre de 2026.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 27 de octubre de 2026.	Héctor Rafael Helú Carranza (Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central) y Viviana Garza Salazar (Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero) todas ellas del Banco de México.	Clasificación de información	**Información confidencial** en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes. • Información que por su naturaleza puede permitir el acceso a datos personales. • Información presentada por particulares con el carácter de confidencial. Datos personales: • Datos identificativos: − Nombre de persona física.	15 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	**Información confidencial:** No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando IV, así como en las carátulas correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.[1]

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación, así como en las carátulas correspondientes.

[1] Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 28 de octubre 2026. ----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante
Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente de la
Dirección de Seguridad y Organización de la Información

LAMO
PAJC

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/10/2026 15:16:36	Claudia Tapia Rangel	99b47081f922d61fb9563b11c615848a53a489f01ee71cfe3ad0a9da2179f4e1
29/10/2026 16:01:28	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	6923e9067f2470c39b1ca803e9f7148edb9656c9eb646ded38a0ec35cfb06844
30/10/2026 11:10:13	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	40b374bd7482cf41b515574fa931ba9f55a673a8221ff44cb3736725b99fb815

Ciudad de México, 26 de octubre de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el folio **420030700170726** que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

> *"Buen día Con motivos de investigación me pudieran indicar lo siguiente: 1.-¿alguno de sus procesos o procedimientos sustantivos han sido automatizados? es decir, cuentan con un sistema -software- desarrollado para dar seguimiento, tramitación a dichos procesos o procedimientos y generan documentos electrónicos de archivo. En caso afirmativo, indicar el nombre del sistema y qué procedimientos se automatizaron 2.- Para aquellos cuya respuesta fue negativa, indicar si tienen en marcha algún proyecto cuya finalidad sea la automatización de alguno de sus procesos o procedimientos sustantivos. 3. Para aquellos cuya respuesta fue afirmativa, indicar si su sistema abarca todo el ciclo de vida de los documentos, es decir, tiene las funcionalidades para: Producción y captura, Organización y clasificación, Gestión de flujos de trabajo, Trazabilidad y control, Seguridad y acceso, Consulta y recuperación, Disposición final y preservación, Interoperabilidad. (indicar qué funcionalidades tiene y cuales no). ¿Tiene algún proyecto en marcha o por arrancar cuya finalidad sea el desarrollo de funcionalidades para gestionar los documentos electrónicos de archivo -todo el ciclo de vida- o la preservación digital a largo plazo (considerando modelos y estándares internacionales)? En caso afirmativo, dar mayor información del proyecto, por ejemplo: objetivo general, objetivos específicos, alcance, tiempo de implementación, porcentaje de avance. 5. Con relación al punto anterior indicar en qué medida participan el área coordinadora de archivos y el área de tecnologías de la información. Gracias."*

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 102, 103, fracción III, 106, 107, 108, 110, 112, fracción IV y VII y 113 de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., y 10, 19 Bis 1, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como reservada la información relativa a ***"(…) 1.-¿alguno de sus procesos o procedimientos sustantivos han sido automatizados? es decir, cuentan con un sistema -software- desarrollado para dar seguimiento, tramitación a dichos procesos o procedimientos y generan documentos electrónicos de archivo. En caso afirmativo, indicar el nombre del sistema y qué procedimientos se automatizaron 2.- Para aquellos cuya respuesta fue negativa, indicar si tienen en marcha algún proyecto cuya finalidad sea la automatización de alguno de sus procesos o procedimientos sustantivos. (…)",*** en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño que se adjunta al presente.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información referida es el adscrito a:

- Dirección de Apoyo a las Operaciones (Director)
- Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos (todo el personal)

Atentamente

_____

JOAQUÍN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA MILLAN
Director de Apoyo a las Operaciones

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/10/2026 10:03:06	JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA	08c26c947eef3e63d5180f1c4f0d728183d2635b4dea319dc41ff91194ef3bb4

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	**420030700170726**
FECHA DE RECEPCIÓN:	24 de septiembre de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
"Buen día Con motivos de investigación me pudieran indicar lo siguiente: 1.-¿alguno de sus procesos o procedimientos sustantivos han sido automatizados? es decir, cuentan con un sistema -software- desarrollado para dar seguimiento, tramitación a dichos procesos o procedimientos y generan documentos electrónicos de archivo. En caso afirmativo, indicar el nombre del sistema y qué procedimientos se automatizaron 2.- Para aquellos cuya respuesta fue negativa, indicar si tienen en marcha algún proyecto cuya finalidad sea la automatización de alguno de sus procesos o procedimientos sustantivos. 3. Para aquellos cuya respuesta fue afirmativa, indicar si su sistema abarca todo el ciclo de vida de los documentos, es decir, tiene las funcionalidades para: Producción y captura, Organización y clasificación, Gestión de flujos de trabajo, Trazabilidad y control, Seguridad y acceso, Consulta y recuperación, Disposición final y preservación, Interoperabilidad. (indicar qué funcionalidades tiene y cuales no). ¿Tiene algún proyecto en marcha o por arrancar cuya finalidad sea el desarrollo de funcionalidades para gestionar los documentos electrónicos de archivo -todo el ciclo de vida- o la preservación digital a largo plazo (considerando modelos y estándares internacionales)? En caso afirmativo, dar mayor información del proyecto, por ejemplo: objetivo general, objetivos específicos, alcance, tiempo de implementación, porcentaje de avance. 5. Con relación al punto anterior indicar en qué medida participan el área coordinadora de archivos y el área de tecnologías de la información. Gracias."	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
24 de septiembre de 2026	Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con el artículo 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de 13 de octubre de 2026.	Dirección de Apoyo a las Operaciones, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México.	15 de octubre de 2026.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 26 de octubre de 2026.	Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan (Dirección de Apoyo a las Operaciones, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México).	Clasificación de información	**Información reservada** en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. **Prueba de daño:** "***Información de las tecnologías de información que directa o indirectamente soportan las operaciones monetarias, cambiarias, como agente financiero que realiza el Banco de México por cuenta propia y a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de las reservas internacionales.***"	N/A	**Información reservada:** 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 28 de octubre de 2031).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando IV, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen[1].

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por la persona solicitante, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

[1] Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente ***representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público*** *"(…) pone en riesgo de destrucción, inhabilitación o sabotaje, infraestructura de tal importancia para la economía mexicana que si destrucción o incapacidad tendría un impacto negativo en la efectividad de las medidas adoptadas en los sistemas financiero, económico, cambiario monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto o, bien pueda incrementar el costo de las operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal (…)"*, este **Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada,** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación, así como en la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2026. ----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante
Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente de la
Dirección de Seguridad y Organización de la Información

LAMO
PAJC

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/10/2026 15:16:36	Claudia Tapia Rangel	99b47081f922d61fb9563b11c615848a53a489f01ee71cfe3ad0a9da2179f4e1
29/10/2026 16:01:14	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	3a799844219e98fe27cec810595c486bbd45a0e9b7a15fead6859e0d17e77209
30/10/2026 11:10:15	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	ae241bf1259256de2fda30b44e291ab466bc7cbfcaf4992d274fc3ef0fbc570a